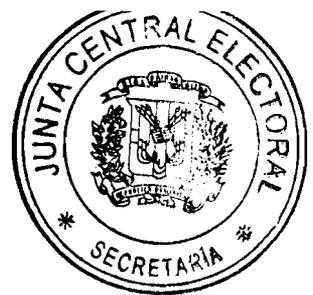




REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año de la Generación de Empleos"



REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION
ECONOMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLITICOS

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, Institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su Sede Principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **DR. LUIS ARIAS NÚÑEZ**, en su calidad de Presidente del Pleno; **DR. SALVADOR RAMOS**, Miembro Presidente de la Cámara Contenciosa; **DR. NELSON JOSÉ GÓMEZ ARIAS**, Miembro Presidente de la Cámara Administrativa; **DRA. RAFAELINA PERALTA ARIAS**, Miembro; **DR. LUIS NELSON PANTALEÓN GONZÁLEZ**, Miembro; **DR. RAFAEL DÍAZ VÁSQUEZ**, Miembro; **DR. JOSÉ LUIS TAVÁREZ TAVÁREZ**, Miembro; **DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**, Miembro; **DR. RAMÓN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, Miembro; asistidos por el **DR. ANTONIO LOCKWARD ARTILES**, Secretario General; dicta dentro de sus atribuciones legales el siguiente Reglamento.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.289-05, de fecha 18 de agosto del 2005.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No.17, de fecha 15 de febrero del 2006.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones para las Elecciones Congresionales y Municipales del 16 de mayo del 2006, dictado por la Junta Central Electoral, en fecha 14 del mes de febrero del 2006.

VISTO: El Reglamento de fecha 09 de septiembre del 2005, sobre la contribución económica del Estado en año no electoral.

VISTOS: Los pactos de alianzas o coaliciones presentados por los Partidos Políticos para las Elecciones Congresionales y Municipales del 16 de mayo del año 2006.

VISTA: Las Resoluciones Nos.12/2006, 15/2006, 16/2006, 17/2006, 18/2006, 19/2006, 20/2006, 21/2006, 22/2006 y 23/2006, mediante las cuales fueron admitidas las candidaturas para el nivel Congresional y Municipal de las Organizaciones Políticas, para concurrir a las Elecciones del 16 de mayo del 2006.

VISTA: La Resolución No.05-2005, de fecha 29 de agosto del 2005, mediante la cual se aprueba el reconocimiento a los nuevos partidos políticos.

VISTA: La Resolución No.09/2006, de fecha 23 de febrero del 2006, sobre el orden de los partidos políticos.

VISTA: La PROCLAMA ELECTORAL, para las elecciones ordinarias generales para los niveles Congresionales y Municipales del año 2006, de fecha 26 de enero del año 2006.

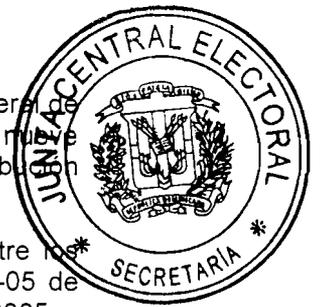
VISTA: La Resolución No.02/2006, de fecha 23 de enero del año 2006, mediante la cual se rechaza el reconocimiento a Partidos Políticos.

VISTO: El Boletín Electoral No.10, de fecha 24 de mayo del 2004, de las Elecciones Presidenciales del 16 de mayo del 2004, emitido por la Junta Central Electoral, que contiene los resultados definitivos de las Elecciones del 16 de mayo del 2004.

VISTA: El Acta No.23/2004, de fecha 25 de mayo del 2004, mediante la cual la Junta Central Electoral declara oficialmente válidos, los cómputos contenidos en el Boletín Nacional No.10, de fecha 24 de mayo, 2004.

CONSIDERANDO: Que los artículos 47 y 48 de la Ley Electoral No.275-97 especifican que las fuentes de ingresos que pueden recibir los Partidos Políticos deben provenir, exclusivamente, de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas y de la contribución del Estado a dichos Partidos Políticos, en consecuencia se reputará ilícita cualquier otra fuente de ingresos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Ley Electoral No.275-97 estipula que en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos se consignará un fondo equivalente al medio por ciento (½%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales, y un cuarto por ciento (¼%) en los años en que no haya elecciones generales.



CONSIDERANDO: Que la Ley de Gastos Públicos No.17/06 aprueba el Presupuesto General de la Nación y se fija en la suma de Quinientos noventa y tres millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos con 00/100 (RD\$593,679,949.00), la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2006.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de garantizar mayores niveles de igualdad entre los partidos políticos del sistema en la búsqueda del poder, fue promulgada la Ley No.289-05 de fecha 18 de agosto del 2005, derogando la Ley No.78-05 de fecha 23 de febrero del año 2005, y modificando los Artículos Nos.:50, 51, y 54 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del 1997, con la finalidad esencial de que la distribución de los recursos consignados en el Presupuesto Nacional como contribución del Estado a los partidos políticos sea ejecutada de la manera siguiente:

- a. "En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:
 1. El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
 2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones" (Artículo 50).
- b. "En los años no electorales, la contribución de un cuarto por ciento (¼%) de los ingresos nacionales se hará en pagos mensuales de duodécimas a los partidos que mantengan su reconocimiento, de conformidad a los mismos porcentajes establecidos en el Artículo 50 precedente." (Artículo 54).

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Ley Electoral vigente en lo que respecta a las alianzas o coaliciones dispone que a los partidos políticos a los cuales se les haya aprobado pacto de alianza o coalición ".....para la postulación de candidatos comunes y cualesquiera otros acuerdos, los partidos aliados o coaligados serán una sola entidad.....", por lo que en armonía a esta regulación legal en lo referente a la contribución del Estado a los partidos políticos será entregada, tanto a los partidos políticos que concurren a las elecciones con candidaturas independientes como los que concurren personificando un bloque de alianza o coalición.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral en uso de sus atribuciones reconoció mediante resolución en febrero del año 2002, el Movimiento Independiente de Yaguata (MIYA) y que éste presentó candidaturas independientes para las elecciones Congresionales y Municipales de dicho año y fueron admitidas por la Junta Central Electoral, manteniendo dicho Movimiento su reconocimiento, de acuerdo a la Ley Electoral vigente.

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Independiente de Yaguata (MIYA), presentó y fueron admitidas por la Junta Central Electoral candidaturas independientes para las próximas elecciones Congresionales y Municipales del 16 de mayo del 2006, en ese sentido, la Junta Central Electoral entiende que el Movimiento Independiente de Yaguata (MIYA), se hace merecedor de la contribución económica del Estado en proporción a los votos válidos obtenidos en su demarcación.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97 al tenor de la nueva normativa vigente sobre la materia.

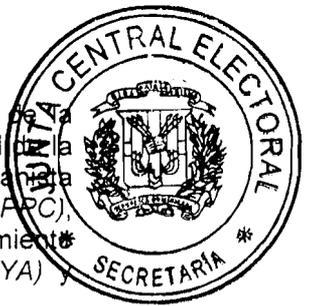
La Junta Central Electoral en uso de sus facultades legales dicta el siguiente:

REGLAMENTO

PRIMERO: Los Partidos y Movimientos Políticos legalmente reconocidos que concurren con cuadros individuales a las próximas elecciones Congresionales y Municipales a celebrarse el 16 de mayo del 2006, recibirán los recursos de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y sus Modificaciones.

SEGUNDO: En razón de que la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos en los años electorales es de un ½% (un medio por ciento) de los ingresos nacionales, dicha contribución asciende para este año a la suma de RD\$593,679,949.00 (quinientos noventa y tres millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarentinueve pesos con 00/100).

TERCERO: Los partidos acreedores de la contribución económica en virtud del presente Reglamento son: Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Alianza por la Democracia (APD), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano



Demócrata Cristiano (PQDC), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido de la Unidad Democrática (UD), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Renacentista Nacional (PRN), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Demócrata Popular (PDP), Movimiento Independiente Unidad y Cambio (MIUCA), Movimiento Independiente de Yaguata (MIYA) y Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD).

CUARTO: Si algún partido con derecho a recibir la contribución económica del Estado a los partidos políticos, no presentase propuesta de candidatura al vencimiento del plazo legal establecido o presentándola le fuere rechazada, el monto de dicha contribución será distribuida entre los demás partidos con candidaturas aprobadas.

QUINTO: Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retirase de participar en las elecciones sin causa de fuerza mayor que lo justifique, tendrá que reembolsar al Estado Dominicano a través de la Junta Central Electoral la suma recibida conforme al artículo 53 de la Ley Electoral vigente, a reserva de que la Junta Central Electoral incoe en su contra la correspondiente acción legal.

PARRAFO: Si el retiro se produjere antes de recibir la contribución económica del Estado a los partidos políticos, el monto será distribuido entre los demás partidos políticos concurrentes.

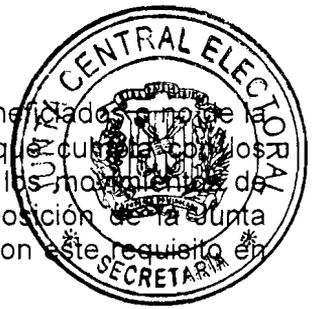
SEXTO: Los montos correspondientes a cada Partido, conforme a las disposiciones de la ley 289-05 de fecha 18 de agosto del 2005 y el presente Reglamento son:

PARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN SU RECONOCIMIENTO (RESOLUCION 704)	SIGLAS	VOTOS VALIDOS POR PARTIDOS RECONOCIDOS	ASIGNACION MENSUAL TOTAL VALOR EN RDS
	22	3,603,875	593,679,949.00
			474,943,959.20
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	1,771,377	158,314,653.07
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	1,108,400	158,314,653.07
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	294,033	158,314,653.07
			118,735,989.80
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	98,278	14,759,790.74
PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	84,566	13,250,826.92
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	44,720	8,865,896.05
PARTIDO FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	38,676	8,200,772.27
PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	UDC	32,223	7,490,639.28
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	27,520	6,973,088.47
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANO	PTD	24,714	6,664,296.72
PARTIDO DE LA UNIDAD DEMOCRATICA	UD	18,898	6,024,263.64
PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES	PNVC	18,460	5,976,063.07
PARTIDO LIBERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	PLRD	14,037	5,489,325.40
PARTIDO RENACENTISTA NACIONAL	PRN	11,087	5,164,686.89
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	5,303	4,528,175.32
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	3,994	4,384,123.86
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	3,383	4,316,885.17
PARTIDO ALIANZA SOCIAL DOMINICANA	ASD	1,043	4,059,375.30
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	772	4,029,552.58
*MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y CAMBIO	MIUCA	2,462	4,215,531.93
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE YAGUATE	MIYA	2,391	398,099.70
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA	PRSD	0.00	3,944,596.33

***SEPTIMO:** El Movimiento Independiente Unidad y Cambio (MIUCA), recibirá el 50% de los recursos que le corresponde de la contribución económica del Estado a los partidos políticos (RD\$4,215,531.93), en razón de que la Junta Central Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Electoral 275/97, le ha aplicado la compensación correspondiente al 50%, a fin de que esos recursos (RD\$2,107,765.96) sean devueltos al Estado Dominicano.

OCTAVO: A aquellos Partidos que concurren aliados con la modalidad de recuadro único, la contribución económica del Estado se les entregará de conformidad a los acuerdos suscritos respecto a ésta con el Partido Político con el que personificó la alianza. Estos acuerdos deben ser específicos en términos de cantidad. En caso contrario serán entregados los montos correspondientes al Partido que personificó la alianza, siendo de su competencia la distribución entre éstos.

NOVENO: La Fuerza Nacional Progresista (FNP), recibirá los recursos económicos de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, a través del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), según lo especifica en el texto de los acuerdos en su pacto de alianza.



DECIMO: Los Partidos Políticos reconocidos están en la obligación, sean beneficiados o no de la contribución económica del Estado, de implementar un sistema contable que concuerde con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en el cual se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del Partido. Este sistema contable será puesto a disposición de la Junta Central Electoral. Quedan excluidos los Partidos Políticos que cumplieron con este requisito en el pasado año electoral.

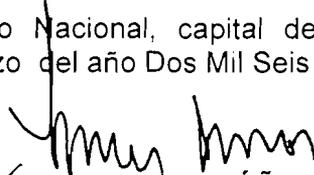
ONCEAVO: El incumplimiento por uno o más Partidos Políticos de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Electoral, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las Organizaciones Políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

DOCEAVO: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

TRECEAVO: Dentro de los tres (3) meses de celebradas las elecciones Congresionales y Municipales del 16 de mayo del presente año, es decir, a más tardar el día 16 de agosto del año 2006, los partidos políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

CATORCEAVO: Los Partidos Políticos, de conformidad a la Ley Electoral 275-97 y del presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos como a otras fuentes lícitas.

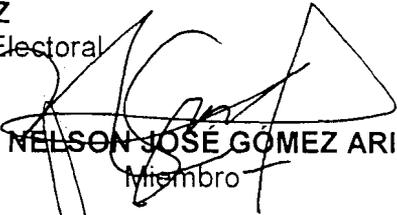
DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año Dos Mil Seis (2006).-


DR. LUIS ARIAS NÚÑEZ

Presidente de la Junta Central Electoral


DR. SALVADOR RAMOS

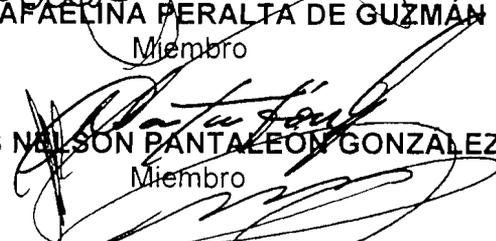
Miembro


DR. NELSON JOSÉ GÓMEZ ARIAS

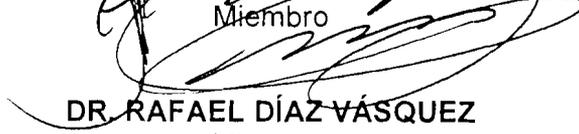
Miembro


DRA. RAFAELINA PERALTA DE GUZMÁN

Miembro


DR. LUIS NELSON PANTALEÓN GONZÁLEZ

Miembro


DR. RAFAEL DÍAZ VÁSQUEZ

Miembro


DR. JOSÉ LUIS TAVÁREZ TAVÁREZ

Miembro


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ

Miembro


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Miembro


DR. ANTONIO LOCKWARD ARTILES

Secretario General

